



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación : 11001-33-31-720-2011-00102-00  
Demandante : NÉSTOR HUGO BAQUERO RODRÍGUEZ Y OTROS  
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.  
Tema : Resuelve recurso de reposición

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de 1 de junio 2017, mediante la cual se declaró cerrado el periodo probatorio y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la parte demandante que la providencia de 1 de junio de 2017 de manera errada dispuso cerrar el debate probatorio, toda vez que a la fecha no se ha practicado la prueba pericial ordenada a través de la providencia que declaró la prosperidad de la objeción a la experticia médica practicada en forma previa.

Aunado a lo anterior, señala que no es válido señalar que no se practicó la prueba o que ha transcurrido el tiempo sin que se cumpliera dicha orden judicial, máxime cuando dentro del expediente se encuentra acreditado que la parte accionante dio trámite al Oficio No. 036 J.60 de 7 de marzo de 2017 para la práctica de la prueba en el Hospital de Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

Por consiguiente, la providencia recurrida incurre en un error *in procedendo* al pretermitir términos, violentando con ello el derecho al debido proceso, pues la etapa probatoria aún no ha fenecido.

### 3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 1 de junio de 2017, así:

Observa el Despacho que le asiste la razón a la parte demandante en cuanto a que a la fecha no se ha practicado el dictamen pericial decretado mediante proveído de 4 de febrero de 2016<sup>1</sup>.

Así mismo, se observa que el 3 de mayo de 2016<sup>2</sup>, la parte demandante radicó memorial mediante el cual allegó la constancia del trámite impartido al Oficio No. 136 J.60 del 7 de marzo de 2017, por el cual se solicitaba al Hospital Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad allegar la experticia encomendada.

En ese orden de ideas, se concluye que la parte demandante ha cumplido con las cargas procesales impuestas por el Despacho y que la mora en la elaboración y presentación del

<sup>1</sup> Folio 475 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 515 y 516 del cuaderno principal.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

dictamen pericial obedece al Hospital Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, quien ha efectuado pronunciamiento alguno frente al último oficio radicado en sus dependencias.

Por consiguiente, estima procedente el Despacho reponer la providencia de 1 de junio de 2017 y en su lugar ordenar que por Secretaría se libre oficio dirigido al Hospital Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad para que allegue de manera inmediata la experticia encomendada.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General del Proceso se ordenará a la parte demandante desplegar las gestiones necesarias ante el Hospital Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad para que dicha institución practique y allegue el menor tiempo posible el dictamen pericial en comento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia de 1 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librar oficio dirigido al Hospital Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad solicitándosele allegar de manera inmediata el dictamen pericial encomendado. A dicho oficio la parte demandante deberá anexar copia de la constancia de radicación del Oficio No. 136 J.60 del 7 de marzo de 2017 y del cuestionario a absolver.

La parte demandante deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada dentro de los cinco (5) días siguientes a que la Secretaría lo ponga a su disposición, allegando al proceso dentro del mismo término la respectiva constancia de radicación.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante desplegar las gestiones necesarias ante el Hospital Méderi – Corporación Hospitalaria Juan Ciudad para que dicha institución practique y allegue el menor tiempo posible el dictamen pericial en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario